

CUADERNO PARA LA AUTOGESTION #5

ASPECTOS LEGALES DEL TRABAJO AUTOGESTIONADO

Facundo Ureta • Eleonora Feser
Valeria Mutuberría Lazarini • Magalí Bausset



Programa Facultad Abierta
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

Centro de Documentación de
Empresas Recuperadas

EDICIONES DE LA COOPERATIVA CHILAVERT



PROGRAMA FACULTAD ABIERTA

Sec. de Extensión Universitaria y Bienestar

Estudiantil / Secretaría de Investigación

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Buenos Aires

Director: Andrés Ruggeri

Coordinadores: Natalia Polti • Javier Antivero

Equipo: Fernando García • Paloma Elena • Soledad Calderón • Penélope Mazzoli •

Andrea Méndez Marichal • Gabriel Clark • Cecilia Galeazzi • Daniel Zakuski •

Emiliano Balaguer • Florencia Pacífico • Gabriel Damill • Ayelen Aguilar

Centro de Documentación de Empresas Recuperadas

Chilavert 1136, C.A.B.A. • centrodoc@gmail.com • www.recuperadasdoc.com.ar

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Decano: Héctor Hugo Trinchero

Vicedecana: Leonor Acuña

Secretario de Investigación: Claudio Guevara

Secretario de Extensión Universitaria: Alejandro Valitutti

Con el apoyo del **Programa de Voluntariado Universitario**

(SPU, Ministerio de Educación de la Nación).

Proyecto de Voluntariado Universitario Convocatoria del Bicentenario.

Director: Andrés Ruggeri

Programa UBANEX 2011-12

Ilustraciones de la colección: Daniela Ruggeri / www.elmargendelahoja.blogspot.com

Edición gráfica: Hernán Cardinale / www.monadanomada.com.ar

Este *Cuaderno para la Autogestión*, fue editado e impreso en 2012,

por la **Cooperativa Chilavert Artes Gráficas**, imprenta recuperada y gestionada

por sus trabajadores. imprentachilavert@gmail.com

CUADERNOS PARA LA AUTOGESTION #5

Ediciones de la **Cooperativa Chilavert** • M. Chilavert 1136 • CABA • Argentina

ISSN 2314-1522

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723

© Creative Commons: BY-NC-ND / NOV., 2012

TRABAJO AUTOGESTIONADO / IMPRESO EN ARGENTINA



PROLOGO A LA COLECCION

CUADERNOS PARA LA AUTOGESTION

Esta serie de cuadernos tiene como objetivo debatir algunos de los problemas relacionados con el trabajo autogestionado que, desde el Programa Facultad Abierta, identificamos como esenciales para comprenderlo y, principalmente, para avanzar en su desarrollo y en el mejoramiento de las condiciones de las empresas autogestionadas y sus trabajadores.

No estamos frente a textos que pretendan decir la última palabra en cada uno de los ejes elegidos, sino señalar debates y dar elementos a los trabajadores para abordarlos. Es decir, cada uno de los Cuadernos informa, define, desarrolla conceptos, problemas o cuestiones prácticas con el objetivo de abrir el debate para que cada uno saque sus propias conclusiones. Es, más que una serie de libros o folletos que dicen cómo son las cosas o cómo deberían ser, una serie de cuadernos (y como tales tienen renglones, subrayados, ilustraciones y espacio para anotaciones al margen) que apuntan a dar herramientas a los trabajadores de la autogestión para discutir cuestiones esenciales: cuál es su lugar en la sociedad y en la economía; de qué hablamos cuando hablamos de autogestión; por qué es importante su vinculación con el resto de la clase trabajadora y sus organizaciones; cuáles son los problemas

de ser autogestionados en una sociedad capitalista. Pero también, cuestiones urgentes de la práctica diaria de las empresas autogestionadas, problemas relacionados con los derechos y deberes de los trabajadores de este sector aún no reconocido por la legislación de nuestro país, y aspectos jurídicos y contables.

Muchos de estas cuestiones aparecen, por lo general, superadas o tapadas por los problemas de todos los días, las necesidades urgentes y la realidad de cada colectivo, cada trabajador y su familia. Este material tiene como objetivo brindar ese espacio de debate necesario que la realidad cotidiana muchas veces obliga a dejar para otro momento, a pesar de reconocerse su importancia. Esperamos poder dar un material sistematizado y claro para tener a disposición cuando sea necesario.

Por eso, estos Cuadernos no están pensados en el formato habitual de “capacitación”, sino como un insumo para la discusión y la formación, como un disparador de los conocimientos y la experiencia que ya se tienen aunque, a veces, no se lo aprecie o se lo considere un saber. Que se logre ese cometido depende, en parte, de la calidad de lo escrito, pero, mucho más, de lo que cada colectivo decida hacer con ellos.

Los Cuadernos para la Autogestión fueron elaborados por el Programa Facultad Abierta, de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, con el apoyo del Programa de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación.

CUADERNO #5 **ASPECTOS LEGALES** **DEL TRABAJO** **AUTOGESTIONADO**

En el presente cuaderno intentaremos explicar algunas de las cuestiones legales más importantes sobre las cooperativas de trabajo y la recuperación de una empresa en manos de sus trabajadores. Así, procuraremos explicar qué es una cooperativa desde el punto de vista legal, cuáles son las diferencias más importantes con otras formas de sociedades jurídicas y por qué la importancia de la conformación de este tipo de organizaciones en la actualidad. Además, veremos qué opciones legales existen para la recuperación de una empresa, haciendo especial hincapié en el proceso de quiebra y en las leyes de expropiación, dos de los temas de mayor trascendencia y discusión en la actualidad.

Contenidos:

Las personas jurídicas	7
Las cooperativas de trabajo y otros tipos de personas jurídicas	10
La recuperación de empresas por sus trabajadores	15
El “concurso preventivo” y la “quiebra”	19
Las Expropiaciones	30



Personas físicas
y jurídicas

LAS PERSONAS JURIDICAS

El sistema jurídico argentino reconoce la existencia de dos tipos de personas, las físicas y las jurídicas. Las primeras son las personas de “carne y hueso”, definidas por nuestro código civil como “los entes que presentan signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes”. Las personas “físicas”, son capaces de adquirir derechos (a la propiedad, a la familia, a la salud, a la vida, etc.) y contraer obligaciones (celebrar un contrato de alquiler, endeudarse, comprar maquinaria, etc.).

Dentro de la categoría de personas jurídicas, encontramos a todos aquellos entes que, no siendo personas físicas, tienen capacidad para adquirir derechos o contraer obligaciones, dividiéndose entre personas jurídicas de carácter público (Estado nacional, provincial y municipal, la iglesia católica, etc.) y personas jurídicas de carácter privado (asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, cooperativas de trabajo, etc.).

La conformación de una persona jurídica responde a varias necesidades. Una de ellas es la de limitar la res-

ponsabilidad de los dueños o asociados ya que, según la forma jurídica elegida, la persona jurídica responderá por las deudas que contraiga con su patrimonio y no con el patrimonio del dueño o asociado. Otra razón es la necesidad de las personas físicas de encontrar medios para la realización de una actividad de forma asociada, puesto que en caso de no crearse una, sólo las personas físicas, de manera individual, serán las únicas capaces de, por ejemplo, firmar contratos, presentarse en un juicio, efectuar pagos, comprar materiales y, como vimos, serían ellas quienes deberán afrontar con todos sus bienes el pago de las deudas que se generen con la actividad.

Mientras que las personas físicas son reconocidas como tales desde su concepción en el seno materno, para poder crear una persona jurídica deberá previamente cumplirse con los requisitos legales establecidos para su conformación y funcionamiento.

Ahora bien, la ley argentina sólo reconoce un número limitado de posibilidades o tipos de personas jurídicas, por lo que sólo podrá crearse uno de esos tipos, debiendo cumplirse con los requisitos que las diferentes leyes fijan. Entre éstos encontramos a las sociedades

anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, fundaciones, asociaciones civiles y cooperativas de trabajo, entre otras.

El tipo de persona jurídica que se cree dependerá de las actividades que se quieran realizar (comercial, industrial, etc), si se tienen fines de lucro o no, o de la forma de organización interna que se posea, entre otras cuestiones. Por ello, si la empresa tendrá dueños o asociados, quiénes serán, cómo se tomarán las decisiones internas, cómo se repartirán las ganancias o excedentes o los modos en que se efectuarán los controles internos, se verán determinados por el tipo de persona jurídica que se adopte. Por ejemplo, una sociedad anónima se crea cuando se quiere que los dueños repartan las ganancias entre ellos y que tomen todas las decisiones; mientras que, por otro lado, una cooperativa se constituye si los trabajadores que la conforman no distinguen entre dueños y empleados y quieren tomar las decisiones en forma democrática, repartiendo los excedente entre ellos.

Por otra parte, algunas actividades sólo pueden ser realizadas por determinados tipos de personas jurídicas. Un ejemplo de ello es que sólo mediante la creación de una cooperativa de trabajo los trabajadores podrán

presentarse en una quiebra para continuar con la explotación, tema que profundizaremos más adelante.

En síntesis, resulta necesario adoptar una forma jurídica determinada y cumplir con los requisitos establecidos por la ley para su conformación y funcionamiento, para que la empresa, como tal, sea reconocida como “persona” y sea capaz de desarrollarse en la actividad que realice.

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO Y OTROS TIPOS DE PERSONAS JURIDICAS

Uno de los tipos de personas jurídicas que reconoce la ley son las cooperativas. Adoptar la forma de cooperativa obliga entonces a cumplir con determinadas características particulares, las cuales se encuentran establecidas en la ley nacional N° 20.337 (ley de cooperativas). Como hemos mencionado en el **CUADERNO #1**, la forma jurídica que contemplan las organizaciones autogestionadas generalmente es la cooperativa de trabajo, aunque éstas no cuentan hasta la fecha con una ley específica que regule sus particularidades.

El régimen legal de las cooperativas de trabajo y los requisitos que deben cumplirse para su creación y funcionamiento se encuentra detallado en el **CUADERNO #6** sobre trámites básicos.

Según la Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos adoptados en Manchester en 1995, una Cooperativa es *“una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”*.

Ahora bien, para comprender el motivo por el cual los trabajadores autogestionados han adoptado en su mayoría la forma cooperativa, corresponde efectuar algunas distinciones entre las cooperativas y otros tipos de personas jurídicas.

Una cooperativa, a diferencia de las empresas mercantiles (sociedad anónima –S.A.–, Sociedad de Responsabilidad Limitada –S.R.L.–, entre otras), es una sociedad de personas, no de capitales, que se fundamenta en la igualdad de derechos de sus integrantes en cuanto a la gestión social y que no tiene por finalidad el lucro.

Además, las cooperativas reparten sus excedentes en función de las tareas desarrolladas por sus asociados en el logro del propósito común, mientras que en una empresa mercantil, la ganancia (utilidad) se distribuye entre los dueños (socios) de manera proporcional al capital económico que cada uno aportó. Asimismo, la organización interna y la participación democrática de los socios en una cooperativa marca una clara diferencia con las empresas mercantiles, en donde las decisiones son tomadas por los directivos, los cuales son nombrados por los accionistas (dueños) de la empresa. En síntesis, las sociedades mercantiles poseen una finalidad de lucro y buscan dividir las ganancias que generen entre quienes son sus dueños (patrones), mientras que las cooperativas de trabajo son entidades sin fines de lucro, cuyo objetivo no es la generación de utilidades, sino la realización de operaciones con sus asociados al costo, es decir que no son una mera empresa sino un instrumento de participación social en la distribución y control de las riquezas.

Sin embargo, las cooperativas no son el único tipo de persona jurídica que no posee fines de lucro, existiendo también **asociaciones civiles, mutuales o fundaciones.**

Las asociaciones civiles son una asociación de personas con la finalidad de realizar un bien público, por ejemplo asociaciones de defensa del consumidor, de defensa de los derechos humanos, etc. Sin embargo, a diferencia de las asociaciones no poseen distribución de ganancias ni excedentes entre los asociados, pueden tener empleados en relación de dependencia o poseer diferentes clases de asociados.

Las mutuales son organizaciones creadas para brindar ayuda a sus asociados frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica por parte de sus miembros. Entre las principales diferencias con las cooperativas podemos destacar que con su actividad sólo benefician a sus miembros y no a terceros como sí pueden hacerlo las cooperativas, no existe reparto de excedente entre los asociados (existiendo diferentes categorías de ellos) y, finalmente, las mutuales no pueden vender bienes en el mercado puesto que sólo pueden brindar servicios (a sus asociados).

Por su parte, **las fundaciones** son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de



una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. Es decir que se crean a partir de un aporte material de los fundadores y tiene por única finalidad cumplir con un bien común, sin existencia de libre asociación o reparto de excedentes, entre muchas otras diferencias que existen con las cooperativas.

Finalmente, a pesar de que la conformación de una cooperativa de trabajo sea la elección más seguida por los trabajadores autogestionados existen serios conflictos que surgen ante la falta de una legislación adecuada en relación a las cooperativas, tal como analizamos en el cuaderno referido a los problemas del trabajo autogestionado (**CUADERNO #2**).

LA RECUPERACION DE EMPRESAS POR SUS TRABAJADORES

Como vimos, si un grupo de personas determinado desea asociarse en forma de cooperativa de trabajo para llevar adelante un nuevo emprendimiento, no deberán más que

cumplir con los requisitos legales para la conformación y funcionamiento de estas organizaciones.

Sin embargo, cabe destacar que dentro del cooperativismo de trabajo podemos identificar tres grupos que, a pesar de compartir la misma forma jurídica (cooperativa), poseen un origen distinto. Por un lado, tenemos a quienes provienen del cooperativismo de trabajo tradicional: como un segundo grupo podemos mencionar a aquellos surgidos de movimientos sociales o de programas estatales relacionados con la problemática de la exclusión social y laboral; y, finalmente, a aquellas cooperativas de trabajo producto de la recuperación de la empresa por sus trabajadores.

En general, las cooperativas mencionadas han surgido como respuesta a la necesidad de los trabajadores de obtener un ingreso propio y de sus familias. En el caso de las empresas recuperadas, tras el cierre (o pretendido cierre) de la empresa capitalista que los empleaba, los trabajadores se asocian creando una nueva persona jurídica (en general una cooperativa de trabajo) para llevar adelante la gestión de la empresa –recuperada–, y para que se reconozca el derecho de la cooperativa para hacerse con los medios de producción.

Especialmente porque, tal como veremos, cuando la empresa capitalista va a la quiebra, la ley misma virtualmente obliga a los trabajadores a crear una cooperativa para continuar explotando la empresa.

La recuperación de una empresa tiene lugar, en la inmensa mayoría de los casos, cuando la patronal decide cerrar sus puertas frente a una cantidad de deudas que no puede o no desea pagar. Nuestro sistema legal, liberal por excelencia, posee un sinfín de mecanismos y disposiciones que tienen por objetivo proteger la propiedad privada y, por consiguiente, defender los derechos de los acreedores de la empresa que decidió cerrar.

De esta forma, el desafío de los trabajadores autogestionados para lograr que se les reconozca el derecho a continuar con la explotación de la empresa es enorme, puesto que la ley privilegia los derechos del propietario de los medios de producción y los derechos de sus acreedores antes que el derecho de los trabajadores para preservar sus fuentes de trabajo y continuar con la producción.

En este sentido, en la Argentina no existe un sistema que regule el proceso de recuperación de una empresa, y mucho menos las diferentes formas en que

ello puede llegar a tener lugar, a sabiendas de que en muchísimos casos existe incluso la intención deliberada del ex patrón en cerrar la empresa de forma fraudulenta, efectuando un vaciamiento de los establecimientos productivos que los trabajadores deberán resistir si pretenden quedarse continuando trabajando y asumir el control de la empresa.

Ahora bien, si el cierre de la empresa fue causado por la existencia de deudas que en los términos de la ley no pueda abonar, es probable que la empresa ingrese en un proceso judicial de quiebra. Si sucede ello, la ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522) incluye la posibilidad de que los trabajadores conformen una cooperativa de trabajo y continúen con la explotación, adquiriendo o no la misma.

Si bien existen diferentes posibilidades para que los trabajadores continúen con la explotación de la empresa, en caso de que deseen adquirirla (hacerse dueños de ella) deberán pagar el valor que tenga la empresa. Como en la mayoría de los casos tales sumas resultan impagables, sobre todo para una empresa que se encuentra en proceso de recuperación, con todas las vicisitudes que ello conlleva, los diferentes legislaturas (hasta el

momento provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires) han debido dictar leyes de expropiación en favor de las cooperativas de trabajo al momento en que el juez dicte el desalojo de los trabajadores.

Nos ocuparemos en este apartado de describir el proceso de quiebra de una empresa y de la posibilidad de que se expropien los medios de producción en favor de una cooperativa de trabajo.

EL “CONCURSO PREVENTIVO” Y LA “QUIEBRA”

Se llama “quiebra” al estado de insolvencia en que se halla una persona jurídica o física (deudor), al no poder hacer frente a sus deudas por no contar con dinero líquido suficiente. Ese estado se llama para la justicia “cesación de pagos”.

Ante esta circunstancia, el deudor que se encuentra en cesación de pagos puede iniciar un juicio por el cual se convoque a todos sus acreedores para refinanciar su deuda. Este juicio se denomina “Concurso Preventivo”.

El objetivo de este proceso es que la empresa en cesación de pagos les diga a todos aquellos a los que les debe algo que no tiene plata para pagarles y que ofrece pagar sólo una parte de lo que debe en determinadas cuotas (por ejemplo, pagarles el 50% de lo que les debe en tres cuotas o el 90% en veinte cuotas). Si los acreedores aceptan la propuesta, el deudor continuará a cargo de su empresa y sólo se verá obligado a cumplir con la propuesta que les hizo a aquellos. Todo este procedimiento es controlado por el Síndico (contador que informa los hechos al juez) y el Juez que decide diversas cuestiones en el procedimiento.

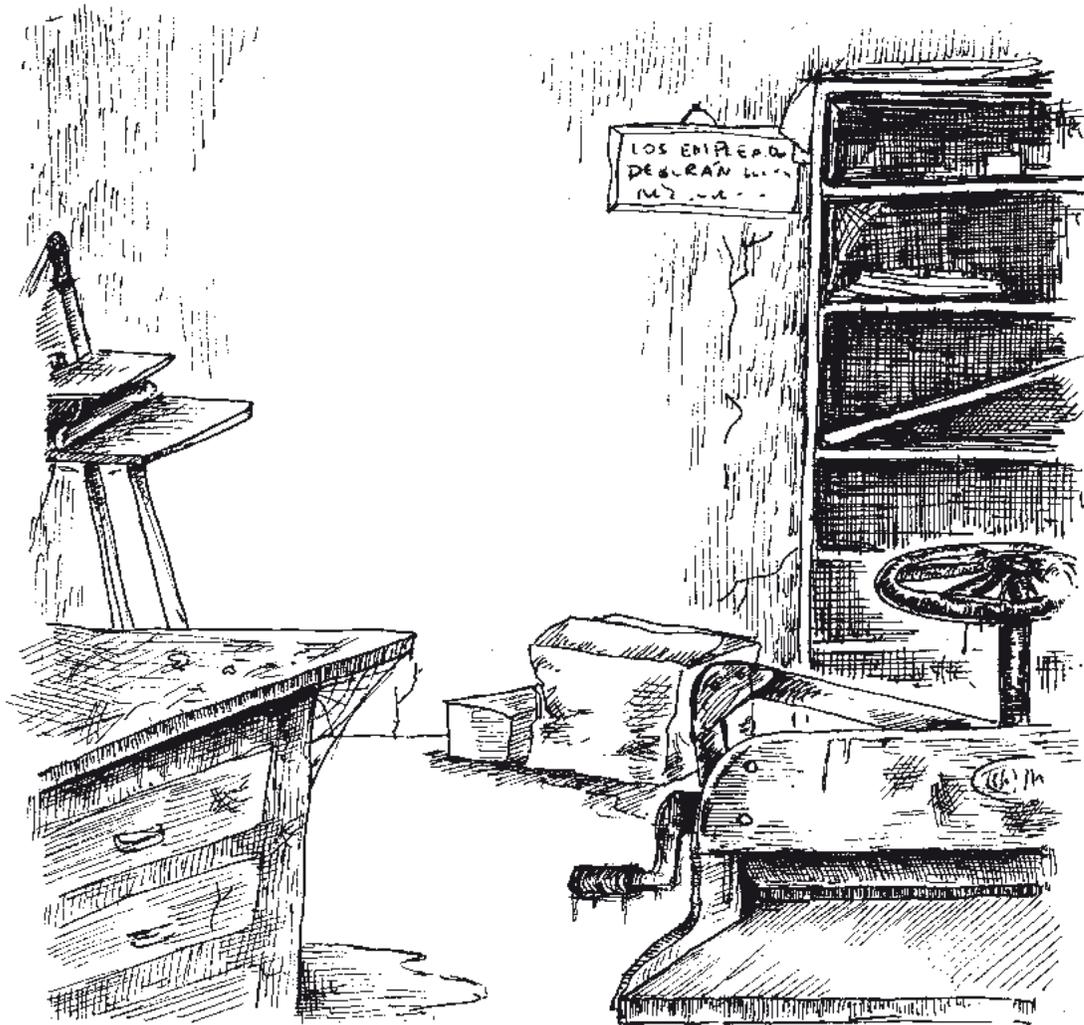
Cabe aclarar aquí que las deudas laborales tienen un procedimiento especial que se denomina “pronto pago”, lo que no implica “pronto cobro” ya que los trabajadores cobrarán si hay dinero disponible y el monto que el síndico considere en función de la documentación que exista (si un trabajador realizó horas extras por las que no hay recibo de sueldo entonces ellas no entrarán en el pronto pago al no poder probarse con documentos).

La reforma de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 realizada en el año 2011, incorpora el derecho de los trabajadores a designar un representante

que controle el “concurso preventivo” para evitar que se actúe en fraude de sus intereses y para ver si los acreedores aceptan la propuesta que haga el deudor. Ello, porque si los acreedores no aceptan la propuesta hecha por el deudor, o aceptada ella luego no es cumplida por el acreedor, se inicia otra etapa denominada “Quiebra”.

La Quiebra es un procedimiento por el cual un juez en lo comercial, ante la imposibilidad del deudor de afrontar sus deudas, decide vender todos los bienes de la empresa endeudada para pagarles a sus acreedores. Mientras dura el proceso y hasta que se hayan vendido todos los bienes, se nombra a un síndico que se encarga, entre otras cosas, de custodiarlos. La quiebra puede ser pedida por el propio deudor o por cualquiera de las personas a las que le deba (por ejemplo un cheque o un pagaré sin pagar) pero no por los trabajadores a los cuales se les adeude suma alguna (salvo que se hubiese hecho un juicio laboral y se hubiera ganado).

Para la recuperación de la empresa por parte de los trabajadores, la reforma del 2011 incorporó tres importantes modificaciones relativas a la posibilidad de que los trabajadores continúen legalmente con la explotación: dos soluciones definitivas donde los trabajadores



se pueden hacer con la propiedad de los medios de producción (estas se denominan “Cramdown” y adquisición de la empresa) y otra temporaria, que sólo habilita a que la exploten hasta que se vendan todos los bienes. Esta última opción fue la utilizada en la mayoría de los casos hasta el momento.

La primera oportunidad que la ley de Concursos y Quiebras reconoce es el denominado “cramdown”, el que se da cuando, en el marco de un concurso preventivo, el deudor no logra conseguir la aprobación de su propuesta por parte de los acreedores. Como dijimos, si ello sucede se abre el procedimiento denominado Quiebra y se procede a liquidar todos los bienes del fallido y a distribuirlos entre los acreedores (incluidos los trabajadores).

Sin embargo, la ley establece que antes de abrirse este procedimiento de Quiebra, el Juez deberá abrir un registro para que dentro del plazo de cinco días se inscriba cualquier acreedor, cualquier tercero o una cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa –incluidas cooperativas en formación– para que se coloquen en el lugar del deudor, presenten una propuesta de acuerdo preventivo (es decir, cómo pagarán las deudas que tenía la empresa) e intenten

“Cramdown”

obtener la aprobación de la mayoría de los acreedores, estando obligada la AFIP y BCRA a aceptarla. Si esto sucede, y la cooperativa (o un tercero) logra obtener esas mayorías, deberá abonar en el plazo de diez días el valor total de lo que cueste la empresa (es decir, los activos menos las deudas) según la valuación que realizará el Juzgado de la Quiebra. Una vez pagada tal suma, los trabajadores, asociados en una cooperativa, se quedarán con la propiedad de la empresa y deberán cumplir con los pagos de la propuesta que hubieran hecho. Considerando que las sumas a abonar probablemente sean muy altas, la ley permite compensar esa suma con la deuda que la empresa quebrada tuviese frente a los trabajadores (es decir que si la empresa cuesta 100 pesos y a los trabajadores se les adeuda 20, éstos sólo deberán pagar 80). Este procedimiento de Cramdown no suele usarse por las grandes dificultades que existen para obtener las aprobaciones por parte de los acreedores y el corto tiempo que existe para juntar el dinero necesario para pagar la adquisición de la empresa.

La segunda oportunidad no da una solución definitiva, pero sí permite que la empresa continúe funcionando bajo el control de la cooperativa mientras se

lleva adelante la Quiebra de la empresa. Si el deudor no logró llegar a un acuerdo con los acreedores y nadie pudo hacerse con el control de la empresa mediante el “Cramdown”, se declara la quiebra judicialmente y se comienza el proceso para liquidar la empresa, es decir para vender todos sus bienes y dividir el dinero obtenido entre los acreedores. Si se decreta la quiebra y no se continúa con la explotación, se cierra la empresa y se terminan los contratos de trabajo existentes. Como este juicio es largo (puede llevar años), el síndico y el Juez pueden decidir continuar de inmediato con la explotación de la empresa para conservar los puestos de trabajo o porque su interrupción perjudica a los acreedores.

Para que se decida continuar con la explotación para preservar el trabajo, deberán presentarse rápidamente las dos terceras partes de los trabajadores de la empresa o ex trabajadores que tuviesen todavía alguna deuda impaga de la empresa, organizados en cooperativa –puede ser en formación– y solicitar al síndico o al juez seguir con la explotación. Dependerá del síndico y del juez aceptar esta propuesta o no, debiendo la cooperativa, luego de 20 días de haber pedido continuar con la explotación, presentar “un proyecto de explotación

conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará”, lo que resulta muy problemático ya que se trata de una empresa en ruinas, donde las máquinas probablemente sean viejas y sin posibilidad de acceder a crédito alguno. Si se acepta el pedido de los trabajadores, la ley obliga al Estado a darle asistencia técnica a la cooperativa para seguir adelante con el giro de los negocios. Como dijimos, esta posibilidad de continuar con la explotación es sólo temporaria, por lo que los bienes de la empresa van a venderse y dividirse entre los acreedores, funcionando la cooperativa sólo durante el período de tiempo que demoren esas ventas.

Antes de la reforma, esta posibilidad ya existía, aunque no tenía ningún tipo de regulación a favor de las cooperativas, quedando únicamente en cabeza del síndico, que es la persona que recomienda, y del juez, que es la persona que decide la continuación de la explotación. Muchas de las empresas recuperadas que actualmente existen funcionan justamente por la decisión de mantener a la empresa funcionando ya que de esa manera la empresa en marcha valdrá más que si sus máquinas estuvieron meses sin funcionar. Esto significa que a pesar de que los trabajadores continúan con la explotación el

fin último es la venta por lo que el plazo que el juez les dará será de pocos meses, por lo cual muchas han optado por obtener leyes de expropiación, como ya veremos. Además, en muchos casos se ha decidido que las cooperativas de trabajo deben pagar un alquiler mensual para que se les permita continuar con la explotación.

Finalmente llegamos a la **tercera posibilidad**, que al igual que el Cramdown, es una solución definitiva. Como dijimos, el objetivo final de la quiebra es liquidar los bienes de la empresa o persona deudora, es decir venderlos y distribuir los bienes entre los acreedores. La Ley de Concursos y Quiebras permite entonces que sean los trabajadores, asociados en una cooperativa, quienes adquieran la empresa, con prioridad por sobre cualquier otro interesado. Esta posibilidad surge en el caso de que no se haya adjudicado la empresa mediante el Cramdown, y cuando el juez decide proceder a vender todos los bienes de las empresas. Así se permite que los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo puedan solicitar la adquisición de todos los bienes de la empresa, debiendo pagar el valor total de tales bienes. El precio se fija por el Juzgado luego de realizar una tasación judicial, resultando importante señalar que los

Proceso de la ley de quiebras a favor de la cooperativa.



trabajadores podrán controlar que el precio fijado sea el que verdaderamente tiene la empresa que pretenden adquirir. A diferencia del Cromdown, donde se tenía que pagar el valor de la empresa menos las deudas y luego pagar éstas, aquí deberán pagar el valor de la empresa, sin descontar las deudas que ella tenía. Por ello, si pagan el precio que fijó el Juez, no deberán pagar luego las deudas. Obviamente podrán descontar del precio que deben abonar las deudas laborales que la empresa tuviera con los trabajadores que hubieran conformado la cooperativa. El plazo para realizar el pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta. La prioridad de la cooperativa es absoluta, pudiendo requerir su adjudicación sin más si están dispuestos a abonar el precio que se fije tras la tasación.

Como vemos, si bien existen posibilidades para que los trabajadores, asociados en una cooperativa, lleven adelante el control y explotación de la empresa, existen muchas dificultades para poder lograrlo. La primer y primordial es el precio que debe pagarse en la mayoría de los casos (basta pensar que se debe pagar el precio del inmueble, de la maquinaria, etc) sin que existan créditos a los que puedan acceder las cooperativas para po-

der tener los fondos necesarios para adquirirla o ponerla a funcionar. Esto se agrava en el caso de que los créditos laborales que podrían usarse para compensar ese monto no alcancen para cubrir el costo de la empresa.

Por ello, consideramos que la reforma a la ley de quiebra ha sido un avance, pero de modo alguno brinda una solución definitiva y justa para los trabajadores que pretenden preservar las fuentes de trabajo. Resulta importante destacar que la reforma a la ley de Concursos y Quiebras no dice absolutamente nada sobre los casos en que exista una ley de expropiación, ni sobre los casos en que exista fraude del ex patrón (vaciamiento) o qué sucede con las empresas recuperadas que existen en la actualidad.

LAS EXPROPIACIONES

Hemos visto en el apartado anterior las posibilidades que existen para que los trabajadores tomen el control de la empresa cuando existe un procedimiento de Quiebra. Sin embargo, antes de la reforma de aquella ley no existían ciertas “facilidades” que a la luz de

la nueva redacción podrían tener los trabajadores que quisieran continuar con la actividad de la empresa quebrada. Puede suceder que los trabajadores no posean el dinero suficiente para lograr adquirir por dicho medio la propiedad de los bienes de la empresa para la cual trabajaban. Por ello la promulgación de leyes de expropiación a favor de cooperativas de trabajo ha sido, y probablemente lo siga siendo, un mecanismo de intervención estatal muy utilizado por los trabajadores quienes acuden al Estado (especialmente los provinciales) para “solucionar” el conflicto entre mantener su fuente de trabajo y los intereses de los acreedores que pretenden que se vendan los bienes de la empresa.

Corresponde entonces desentrañar aquellas cuestiones principales sobre qué es una expropiación, cuándo puede hacerse y qué consecuencias posee. Esto resulta importante, puesto que si no existe una ley de expropiación y el Juez de la Quiebra decide liquidar los bienes de la empresa, no existe ninguna defensa jurídica si se ordena el desalojo de los trabajadores.

Como mencionamos, la nota característica de nuestra constitución es la de ser liberal, incluido el aspecto económico, hecho que se corrobora con la simple lectu-

ra de su artículo 17, el cual dice que “la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley”, sin introducir límite alguno a tal derecho. La única excepción que la propia Constitución reconoce es la expropiación con causa en la utilidad pública, que deberá ser dictada por ley y previamente indemnizado el dueño del bien expropiado

La Expropiación es entonces una transferencia obligatoria de la propiedad o uso de una cosa desde su titular al Estado, mediante el dictado de una ley y el pago previo de la indemnización equivalente al valor económico del objeto expropiado. Se encuentra regulada legalmente mediante la ley nacional N° 21.499 y en diferentes leyes provinciales.

Según la legislación vigente puede expropiarse cualquier bien, sea público o privado, material (una máquina o inmueble) o inmaterial (una marca, por ejemplo) siempre que se “procure la satisfacción del bien común”. En el caso de las empresas recuperadas la “utilidad pública” radica en la preservación de las fuentes de trabajo.

De esta forma, toda expropiación u ocupación temporaria debe ser dispuesta por una ley, nacional o provin-

cial según corresponda, en la cual debe exponerse el fundamento por el cual se llevará adelante la expropiación y fijándose el precio que deberá pagarse para ella (puede también establecer la forma en que el precio será fijado).

La ley habilita también que la expropiación no tenga por finalidad la transferencia definitiva de la propiedad de una cosa, sino sólo su ocupación temporaria. En muchos casos, como la expropiación definitiva es demasiado costosa, el Estado ha decidido optar por esta segunda opción, es decir sólo ocupar transitoriamente la empresa y al final del plazo fijado devolverla al propietario. Esta posibilidad ha sido utilizada por la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, dictando sucesivas prórrogas al vencerse el plazo fijado en la ley de ocupación.

Eventualmente, puede dictarse una ley por la que se ocupa temporariamente un bien, estableciéndose la opción de que el bien pueda expropiarse definitivamente con posterioridad.

A la inestabilidad propia de las ocupaciones temporarias, se suma la falta de pago por parte del Estado de las mismas; ya que siendo el Estado el expropiante, es él quien debe afrontar los costos de la misma.

Pero el dictado de una ley de expropiación es sólo el primer paso, puesto que luego de dictada y pagada, debe el Estado determinar que hará con el bien que ahora es de su propiedad o que se encuentra ocupando temporariamente.

En algunos casos ha optado por ceder la empresa en préstamo a las cooperativas de trabajo (comodato) por un tiempo determinado, en cuyo caso la propiedad de la empresa nunca pasa a manos de la cooperativa.

En otros casos ha decidido ceder la empresa a título oneroso, es decir que las cooperativas deberán pagar al Estado el precio que éste hubiera abonado para realizar la expropiación. La devolución del dinero que deba realizar la cooperativa de trabajo puede ser fijado en efectivo (estableciendo cuotas periódicas) o bien en productos, es decir entregando mercaderías al Estado durante un tiempo o por un valor determinado. Otra posibilidad es donarle a la cooperativa el bien expropiado.

Finalmente, existe una cuarta opción, que es la estatización. Por este medio, el Estado al expropiar la empresa la estatiza, es decir que la propiedad de la empresa y de todos sus bienes se transfieren al Estado Nacional, quien será el encargado de mantener el funcionamiento

de la empresa, deberá abonar los sueldos de los trabajadores de la misma y se quedará con las ganancias que dé la actividad. Esta opción fue utilizada recientemente, aunque en forma parcial (solo se expropió y se estatizó la parte accionaria correspondiente a la empresa Repsol) para la recuperación de la petrolera nacional YPF.

La legislación argentina no contempla la posibilidad de que la estatización se haga bajo el “control obrero” tal como se ha propuesto desde algunos sectores. Ello no quiere decir que esté prohibido, sino que no existe ninguna ley que establezca cómo debería ser ese “control obrero”, quedando así en una mera decisión política la decisión de estatizar una empresa y entregarle el control a sus trabajadores. La estatización con control obrero radica en que si bien la empresa será propiedad del Estado, serán los propios trabajadores quienes tendrán a su cargo la organización, dirección y administración del proceso productivo y de comercialización de los productos. Cada proceso en el que se adopte esta forma poseerá diferentes características propias relativas a los roles que asumirá el Estado y los trabajadores. De más está decir que esta vía no fue aplicada en ningún caso en la Argentina.

BREVE SINTESIS

Como hemos visto, una “cooperativa” es uno de los tipos de personas jurídicas que la ley argentina permite que sean creados, diferenciándose tanto de las sociedades comerciales (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc) como de otros tipos de formas asociativas (asociaciones civiles, fundaciones, etc.). Dichas diferencias deberán ser tenidas en cuenta por cualquier grupo de personas (no sólo trabajadores) para elegir qué tipo de persona jurídica se ajusta a sus necesidades. Para que pueda crearse y funcionar, una cooperativa necesariamente deberá cumplir con los requisitos que son establecidos por la ley, puesto que de lo contrario nunca se logrará crear esta nueva persona jurídica.

Si bien una cooperativa puede surgir simplemente por la voluntad de sus miembros, en muchos casos se constituyen para poder recuperar la empresa en caso de que aquella quiebre y vaya a cerrarse. En tal caso, la Ley de Concursos y Quiebras contiene diferentes mecanismos para que ello suceda, aunque, como vimos, no impiden que surjan complicaciones difíciles de evitar,

especialmente en lo que hace al necesario pago del valor de la empresa (sin perjuicio de que los créditos laborales puedan compensarse). Estas dificultades se deben en su mayor parte a que estas empresas que fueron a la quiebra se encuentran en una posición económica muy difícil, con falta de inversión, mantenimiento y pérdida de posicionamiento en el mercado.

A raíz de ello es que en un gran número de casos la única solución posible sea la expropiación por el Estado y su cesión a los trabajadores (deban éstos devolverle o no la plata al Estado). Claro está, tal decisión es meramente política y su efectivización (pago del monto de la expropiación) dependerá del contexto económico y político en que se encuentre la administración.

A la luz de todo lo expuesto, podemos comprender cuál es la necesidad de crear una cooperativa, cuáles son las posibilidades legales que existen para los trabajadores que intentan recuperar una empresa y, finalmente, qué requisitos deben cumplirse para que el Estado decida proceder a una expropiación.



CUADERNOS DE LA COLECCION:

- *Autogestión y cooperativismo. Cuaderno #1*
- *Problemas del trabajo autogestionado. Cuaderno #2*
- *El movimiento obrero argentino y la toma de fábricas. Cuaderno #3*
- *El movimiento obrero argentino y las ERT. Cuaderno #4*
- *Aspectos legales del trabajo autogestionado. Cuaderno #5*
- *Guía de trámites básicos para el trabajo autogestionado. Cuaderno #6*
- *La Seguridad Social y el trabajo autogestionado. Cuaderno #7*
- *Gestión económica y trabajo autogestionado. Cuaderno #8*

De próxima Aparición:

- *Guía práctica para talleres de reflexión colectiva. Cuaderno #9*
- *Problemas del trabajo autogestionado 2. Cuaderno #10*

El **CENTRO DE DOCUMENTACION** se ocupa del registro y documentación de la experiencia de las fábricas recuperadas, y está abierto a la consulta de trabajadores, investigadores y la comunidad en general.

Horarios: Lunes, Miércoles y Viernes de 14 hs. a 18 hs.
Martes y Jueves de 10 hs. a 14 hs.

Contacto: centrodoc@gmail.com **web:** www.recuperadasdoc.com.ar

Teléfono: 54 11 4924 7676

Dirección: M. Chilavert 1136 (Pompeya), Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

En este cuaderno tratamos algunas de las cuestiones legales más importantes sobre las cooperativas de trabajo y la recuperación de una empresa en manos de sus trabajadores, como qué es una cooperativa desde el punto de vista legal, cuáles son las diferencias más importantes con otras formas de sociedades jurídicas y por qué la importancia de la conformación de este tipo de organizaciones en la actualidad. Además, veremos qué opciones legales existen para la recuperación de una empresa, haciendo especial hincapié en el proceso de quiebra y en las leyes de expropiación.



Ediciones de la Cooperativa Chilavert
Centro de Documentación de Empresas Recuperadas

Programa Facultad Abierta

Sec. de Extensión Universitaria y Bienestar
Estudiantil / Secretaría de Investigación
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

Con el apoyo del **Programa de Voluntariado Universitario**
(SPU, Ministerio de Educación de la Nación)

Programa UBANEX 2011-12

